

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Riosucio, Caldas, Treinta de Junio de dos mil Veintiuno.

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad Bancaria demandante, solicita dentro del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de MADIAN LORENA MANTILLA AGUDELO y JORGE IVAN MEJIA PALACIO, que se decrete la terminación del mismo, al haberse efectuado el pago de las cuotas en mora, se levanten las medidas cautelares decretadas, se ordene el desglose de la garantía hipotecaria, contenida mediante la Escritura Pública número 2185 de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, con la anotación que la obligación continúa vigente, cancelar la radicación, ordenar el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas.

Como la solicitud presentada es procedente y reúne los requisitos del artículo 461, inciso 1° del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso toda vez que se ha efectuado el pago de las cuotas en mora, se levantarán las medidas cautelares decretadas, se ordenará el desglose de la garantía hipotecaria, contenida mediante la Escritura Pública número 2185 de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, con la anotación que la obligación continúa vigente, se cancelará la radicación del proceso, se ordenará el archivo del mismo, y se abstendrá el Despacho de condenar en costas.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de MADIAN LORENA MANTILLA AGUDELO y JORGE IVAN MEJIA PALACIO, al haberse efectuado el pago de las cuotas en mora. (Artículo 461, inciso 1° del Código General del Proceso).

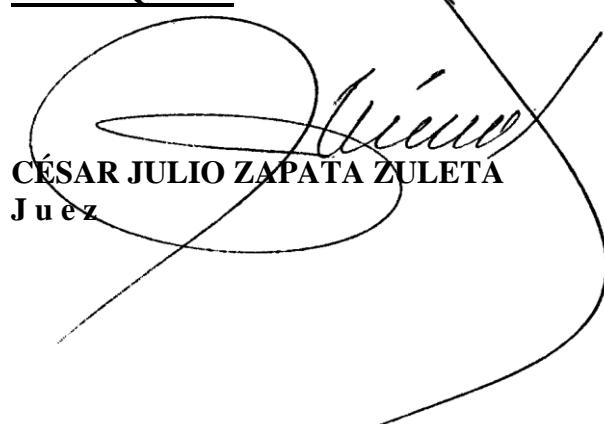
SEGUNDO: SE ORDENA la cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 115-18800, relacionado como de propiedad de los demandados MADIAN LORENA MANTILLA AGUDELO y JORGE IVAN MEJIA PALACIO, sin que sea necesario el envío de ninguna comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por cuanto no aparece constancia en la que se indique que la medida fue inscrita.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré y de la garantía hipotecaria, que sirvió como base para la ejecución, contenida mediante la Escritura Pública número 2185 de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, con la anotación que continúa vigente la obligación, para ser entrega única y exclusivamente a la parte demandante, con las constancias indicadas en el artículo 116 del

C. G. del Proceso, con la advertencia que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020, los originales de dicha documentación, se encuentran en poder de la Parte Demandante y el Despacho ha adelantado el trámite procesal con fotocopias.

CUARTO: No habrá condena en costas, tal como lo solicita la parte demandante. Una vez se cumplan los anteriores ordenamientos, se cancelará la radicación del proceso y se archivará la actuación.

NOTIFÍQUESE:


CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 065

Hoy: 01 de Julio de 2021

Secretario: Jorge